



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y en atención al escrito presentado por el señor JUAN PABLO RUIZ SOTO, quien allega contrato de cesión de derechos litigiosos de este proceso, en favor suyo y de PAOLA AGOSTINI, por parte del cedente JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO, el Despacho previo a pronunciarse sobre la mencionada cesión, requiere tanto al cedente como a los cesionarios para que especifiquen y aclaren el objeto de la cesión de derechos litigiosos, por cuanto se hace alusión a los inmuebles EL DIAMANTE, LOS NARANJITOS, identificados con números de matrículas inmobiliarias 154-4275, 154-27681 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, respecto de los cuales no se admitió la demanda, como se extrae del auto de 28 de marzo de 2017 y no puede ser objeto del presente litigio.

Así mismo, el contrato hace mención a los inmuebles EL ARRAYÁN, LOS NARANJOS y la PEÑA, identificados con Matriculas Inmobiliarias N° 154-27678, 154-27676 y 154-3514 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Chocontá, respectivamente, los cuales actualmente tampoco hacen parte del presente litigio, pues el Despacho en providencia de 1° de octubre de 2019, denegó las pretensiones de la demanda y declaró la terminación anticipada de este proceso respecto de ellos, providencia que no fue impugnada y se encuentra ejecutoriada.

Por ende, si la cesión de derechos litigiosos solo versa sobre los lotes antes mencionados, dicho negocio jurídico no puede ser admitido por este Estrado Judicial, pues respecto de ellos no existe derecho litigioso alguno dentro de este proceso que pueda ser cedido.

Ahora bien, en la cesión presentada nada se dice de los inmuebles EL ARRAYÁN, LOTE y la PLANADA, identificados con números de matrículas inmobiliarias 154-27677, 154-14142 y 154-14143 y que son actualmente los únicos predios materia del proceso, los que tampoco son mencionados en el poder otorgado a la apoderada de los cesionarios, predios que son los únicos sobre los cuales sería procedente la cesión de derechos litigiosos.

Por lo anteriormente expuesto, la cesión de derechos litigiosos y el poder deben ser aclarados, en el sentido de especificar si la cesión incluye los inmuebles EL ARRAYÁN, LOTE y la PLANADA identificados con números de matrículas inmobiliarias 154-27677, 154-14142 y 154-14143, los cuales que deben estar debidamente identificados en la cesión a aclarar, presentada con sus respectivos anexos.

Ref: Pertenencia N°2016-043
Demandante: JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ MELO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN GUERRERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACINTO PERILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Igualmente el Despacho pone de presente que independientemente de la admisión o no de la cesión de derechos, no se ha dado cumplimiento al auto de 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETA SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 26 DEL DIA DE HOY, 29-07-2022.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ee7904dcf5e61fdb79fe2bcb333a49ab49e440cc0753d3edafd2dfd716aeec**

Documento generado en 28/07/2022 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>